



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00191-00
CUADERNO: 1

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecuar el memorial poder, en concordancia con las pretensiones de la demanda, como quiera que en éste indica la causal 6ª y el escrito de la demandan y las pretensiones de la misma invoca las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

2. Para los fines del 389 del C. G del P., complétense los hechos de la demanda señalando en forma clara si entre los padres existe acuerdo verbal o escrito frente a la custodia, visitas y alimentos de los menores hijos de la pareja, si es escrito acompáñese copia del acuerdo al que llegaron frente a este aspecto.

De no existir acuerdo al respecto, señálese a cuánto ascienden los gastos mensuales de los menores, efectuando una relación detallada de los mismos.

3. Manifestar las pruebas con las que se pretende acreditar las causales invocadas, teniendo en cuenta que, no se evidencia en el libelo el respectivo acápite de PRUEBAS (num. 6 art. 82 del C.G.P.).

4. Como quiera que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, sírvase complementar los mismos frente a la pretensión **4ª**, indicando a cuánto ascienden los gastos de la demandante, realizando una relación detallada de los mismos.

5. En cuanto a la pretensión **6ª**, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P.

6. Excluir las pretensiones: 4.1 1.2, 9ª; 10ª, 11ª y 12ª; como quiera que estas no son del resorte del presente proceso.

6. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7. Informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **095**

HOY: **01 de julio de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP